

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- Queda redactado como sigue: «El tipo de gravamen será del 0,55 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, y el 0,65 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

Fecha de publicación: 31 de diciembre 2003

Nº BOH: 300